



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 22 de enero de 1965.—Número 10

Página 57

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL  
DE SANTANDER

#### BANDO

*Contra incendios de montes*

Don José Elorza Aristorena, gobernador civil y jefe provincial del Movimiento de la provincia de Santander.

Hago saber: Que declarada esta provincia zona de peligro por la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957 y la de 28 de febrero de 1958, en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y 388 a 399 y 449 del Reglamento de 22 de febrero de 1962, para evitar los incendios en montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se declaren, dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral, sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos pertenecientes a montes públicos o particulares, poblados de arbolado o cubiertos de matorral, y en una faja de doscientos metros alrededor de los mismos.

2.º Para los montes de propiedad particular y una faja de doscientos metros alrededor deberá solicitarse previamente autorización de quema de la Alcaldía o presidente de la Junta Vecinal respectiva, quienes, por delegación del Distrito Forestal, la darán con arreglo a las condiciones que siguen:

a) Se establecerán calles cortafuegos mediante el sorrapeo del terreno o la roza y limpieza del matorral en la parte que limite o esté próxima a otros terrenos cubiertos de arbolado o matorral.

b) La quema se realizará dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la autorización, bajo la dirección y presencia del guarda forestal, si le hubiere, con tiempo fresco y en calma, durante las primeras horas

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Bando contra incendios en los montes de la provincia.....	57
Circular número 5. Dando instrucciones y normas contra el intrusismo en el ejercicio de la actividad de peluquería de señora .....	58

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Jefatura del Estado

Decreto-Ley 23/1964, de 28 de diciembre por la que señala la fecha del día 1 de abril de 1965 para la entrada en vigor de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.	58
--	----

##### Ministerio de Hacienda

Orden de 24 de diciembre de 1964, por la que se establece el régimen transitorio para la puesta en aplicación de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor de 24 de diciembre de 1962 .....	59
---	----

#### ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza .....	60
Distrito Minero .....	60
Patronato Nacional Antituberculoso de las Enfermedades del Tórax .....	60

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Tudanca.....	61
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander .....	61

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	61
-------------------------------	----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Val de San Vicente, Santoña, Corvera de Toranzo, Reinosa y Juntas Vecinales de Obeso y Oreña .....	62
---	----

de la mañana, conduciendo el fuego de arriba para abajo, a fin de impedir su rápida propagación, y terminará antes del mediodía, debiendo el solici-

tante comunicar previamente el día y hora al alcalde o presidente de la Junta Vecinal y a la Guardia Civil.

Cuando los terrenos estén situados a menos de doscientos metros de distancia de montes particulares o a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, Diputación Provincial o SNIACE, avisará también al guarda respectivo para que asista a la operación.

c) Después de terminada la quema se continuará la vigilancia para impedir que el fuego pueda volver a reproducirse.

d) Los hogueros se vigilarán mientras estén encendidos, cubriéndolos con tierra cuando se levante viento, hasta apagarlos totalmente.

e) Antes de encender la maleza y despojos de la corta de los montes de eucalipto, se rozará y limpiará el ramaje, brozas y cortezas alrededor de los tocones, a fin de evitar que perjudiquen el brote de las cepas.

f) En días de viento sur y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, quedando en suspenso las autorizaciones concedidas.

3.º Para los montes públicos y en una faja de doscientos metros alrededor, es necesaria autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, previa petición, por escrito, haciendo constar en la instancia el lugar, superficie y linderos del terreno en que interese hacer fuego y quemar maleza o matorral.

La quema se verificará en el lugar autorizado bajo la dirección y presencia del guarda forestal, con arreglo a las condiciones indicadas anteriormente y a las que determine el Distrito Forestal.

4.º Para la cocción de los alimentos del personal encargado de trabajos en montes públicos o particulares y en fincas colindantes o enclavadas en los mismos, no será precisa autorización, pero deberá hacerse el fuego en hoyos de medio metro de profundidad, previa limpieza de las materias combustibles del suelo en un radio de cinco

metros, apagándose totalmente al terminar la preparación de la comida.

5.º En días de viento sur y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, tanto en los montes públicos y particulares como en las fincas no forestales, aunque disten más de doscientos metros de aquéllos.

6.º Las compañías de ferrocarriles dotarán a las locomotoras de vapor de aparatos matachispas y establecerán calles cortafuegos de al menos cinco metros de ancho, a uno y otro lado de la vía, en los lugares situados a menos de doscientos metros de montes públicos o particulares, poblados de arbolado o cubiertos de matorral.

7.º Las empresas propietarias de líneas de transporte de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas conservarán limpia de maleza y matorral la faja de terreno ocupada por las mismas en montes públicos o particulares.

8.º A uno y otro lado de las carreteras, caminos y sendas que pasen por montes, están obligados sus propietarios a mantener limpia de maleza y matorral una faja de al menos cinco metros de anchura.

9.º En cuanto se observe la declaración de un incendio en monte público o particular, se pasará aviso, por los medios más rápidos, a los guardas forestales más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario, debiendo presentarse éste en el lugar del siniestro inmediatamente, provisto de rozones u otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio.

La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva, que, a su vez, lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables, si existieren. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los trabajos de extinción se llevarán a cabo bajo la vigilancia y mando del personal forestal presente, y después de apagado el fuego se formarán retenes de vigilancia hasta que se considere desaparecido totalmente el peligro de reproducción.

10. Los terrenos incendiados en los montes de utilidad pública de la provincia, quedarán vedados al pastoreo por un período de seis años, para lo cual los guardas forestales, acompañados de las autoridades locales, levantarán un acta en la que harán constar el nombre y

sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente.

11. Los que desobedecieren lo dispuesto en este Bando, especialmente los que enciendan fuego a cielo abierto o practiquen quemas de maleza o matorral sin previa autorización competente, aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán denunciados ante mi autoridad por la Guardia Civil y demás agentes, para aplicarles las sanciones gubernativas que procedan. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que al respecto incumban a la autoridad judicial.

12. Al presente Bando se le dará la máxima difusión por las autoridades de la provincia mediante la fijación en los lugares frecuentados, incluso en establecimientos públicos.

Santander, 16 de enero de 1965.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

#### CIRCULAR NUMERO 5

A propuesta de la Agrupación Sindical de Peluqueros de Señora, y haciendo uso de las facultades conferidas a mi autoridad por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de octubre de 1958, he tenido a bien dictar las siguientes prevenciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 2 de abril de 1964 (B. O. del Estado del día 13), para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras, necesitan los establecimientos, con independencia de la documentación municipal o fiscal, el carnet de empresa responsable, y los productores, en su caso, cuando el empresario no es profesional, la credencial o certificado de capacitación técnica, profesional e industrial; la falta de esta documentación o el no haber solicitado la regularización de la industria al Sindicato de Actividades Diversas, presupondrá intrusismo o clandestinidad, incurso en el Código Penal.

Idénticos requisitos serán exigidos a los profesionales que trabajan a "domicilio", sin industria fija, los que en modo alguno están exentos de la posesión de la documentación reglamentaria. Tampoco se permitirá la dedicación a estas actividades por cuenta propia de personas que por su edad (menor de 18 años) solamente pueden considerárseles la categoría reglamentaria de "aprendiz".

Cuanto arriba se dice se extiende a las Academias de Peluquerías de Señoras, reglamentadas por Orden del Ministerio de Educación Nacional de

5 de agosto de 1958, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 del mismo mes, en que se señalan los requisitos precisos para poder montar y regir academias profesionales.

Por último, se recuerda que está prohibido el trabajo fuera de la jornada legal y en domingos y días festivos, señalados previamente en el calendario laboral confeccionado por la Delegación de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1965.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 23/1964, de 28 de diciembre, por el que se señala la fecha del día uno de abril de 1965 para la entrada en vigor de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.*

El artículo primero del Decreto-ley número veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de diciembre, dispuso, en atención a las razones que en su preámbulo se exponen, el aplazamiento de la entrada en vigor de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, hasta el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Sin embargo, la repercusión que en todo el ámbito nacional supone la innovación del seguro obligatorio que en aquella Ley se establece y la puesta en marcha del mecanismo administrativo que es indispensable para que el propósito de la misma Ley, en cuanto a eficiencia y celeridad, se cumpla, aconseja adoptar toda clase de garantías para que la plena efectividad del nuevo sistema se produzca desde el momento mismo de su entrada en vigor.

Conviene por ello habilitar un plazo suficiente para que los asegurados se impongan de las condiciones del nuevo seguro y de la tarifa aplicable; se opere el cambio necesario de las actuales pólizas por el "certificado de seguro" establecido con carácter imperativo por el Reglamento de diecinueve de noviembre del corriente año, y, en general, se adopten y cumplan las medidas de transición entre uno y otro sistema.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil no-

vecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplaza la entrada en vigor de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor hasta el día uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de carácter transitorio que habrán de dictarse, a fin de que, en la indicada fecha, tenga plena efectividad la citada Ley.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1964). 444

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de diciembre, de 1964, por la que se establece el régimen transitorio para la puesta en aplicación de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor de 24 de diciembre de 1962.*

Ilustrísimo señor:

La entrada en vigor del régimen del Seguro Obligatorio de los Vehículos de Motor, señalada para el día 1 de abril de 1965, lleva consigo la imposibilidad de aplicar en esa fecha los contratos de aseguramiento voluntario que estuvieran vigentes, ya que se encuentran fundamentalmente afectados por la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Se impone, pues, establecer un sistema ágil de adaptación que por medio de un cierto automatismo y sin actuar contra la libertad de las partes tenga eficacia para permitir la fácil aplicación de la Ley, diluyendo en el tiempo la toma de efecto de los nuevos contratos, con lo que se evita el inconveniente de su vencimiento simultáneo en una misma fecha. Por ello resulta

aconsejable crear un sistema que aplicando al nuevo régimen las cantidades pendientes por los seguros voluntarios existentes con anterioridad lleve a una reconducción que, aun con el cambio de determinados elementos esenciales del contrato de seguros, venga en definitiva a dar cauce al afán previsor del asegurado sobre las nuevas líneas trazadas por el legislador en orden al Seguro Obligatorio.

Este propósito cautelar quedaría frustrado si no se regulara a la vez la posibilidad de que se concierte el seguro voluntario en las condiciones que dentro de su respectiva tarifa son libres las partes de convenir desde el mismo momento en que la nueva situación jurídica ha sido creada.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con anterioridad al día 1 de abril de 1965 las Entidades aseguradoras que en la actualidad practiquen el Seguro de Automóviles deberán hacer presente ante la Dirección General de Seguros su deseo de operar en la modalidad del Seguro Obligatorio de responsabilidad civil implantada por el artículo 40 de la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Art. 2.º Dentro del mes de enero de 1965 todas las Entidades aseguradoras procederán a efectuar en las vigentes pólizas de seguros que de alguna manera afecten al riesgo de responsabilidad civil de automóviles la liquidación de primas referida al 31 de marzo siguiente, y comunicarán a los asegurados hasta el día 15 de febrero, como máximo, por carta certificada, el importe del resto de las primas por la totalidad de riesgos incluidos en la póliza respectiva correspondientes al plazo no corrido entre el día 1 de abril y el del vencimiento inmediato siguiente a esta fecha; la operación se hará en forma rigurosamente proporcional al indicado período de tiempo.

Art. 3.º Las Entidades aseguradoras de naturaleza mutua estarán obligadas además a efectuar una determinación de los saldos de cuentas de sus mutualistas con referencia al día 31 de marzo de 1965, saldos activos o pasivos que se harán efectivos a los asociados que manifestaran su deseo de separarse de la Mutualidad o reintegrados a esta última por aquéllos en el plazo que se fije.

Art. 4.º Al tiempo de la comunicación indicada en el artículo 2.º se remitirá información relativa al aseguramiento obligatorio establecido por la Ley de 24 de diciembre de 1962 y se hará saber a cada interesado su facultad de opción por el reintegro o por una de las dos fórmulas prevenidas en

la Orden ministerial aprobatoria de las tarifas de dicho seguro, en cuyo caso el importe del resto a su favor será aplicado al pago de la prima que resulte por el plazo a que alcance; la fecha de término de tal plazo será la del vencimiento del contrato.

Se manifestará igualmente que el sobrante, si lo hubiera, quedará a disposición del interesado o que podrá aplicarlo al pago del posible seguro voluntario, complementario del obligatorio, que le será ofrecido por la Entidad.

Art. 5.º El asegurado deberá constatar en la segunda quincena del mes de febrero a la comunicación referida; de no hacerlo en ese plazo, se entenderá que ha aceptado la fórmula del seguro total, la cual le será aplicada con los datos de que la Entidad disponga.

Art. 6.º Durante el mes de marzo siguiente las Entidades aseguradoras procederán a extender y a hacer entrega a sus asegurados del correspondiente certificado, con indicación obligada de la fecha límite de vigencia.

Art. 7.º La Entidad que asuma las obligaciones correspondientes al "sistema del certificado internacional del seguro" adoptará las cautelas precisas al objeto de que a partir del día 1 de abril de 1965 los vehículos no matriculados en España se hallen reglamentariamente asegurados, en forma completa y con certificado vigente, ya que aquélla será responsable de los siniestros que los que reúnan estas circunstancias puedan causar, dentro de los límites legales.

Art. 8.º Los Organismos oficiales, autónomos y del Movimiento, las Corporaciones locales y la Organización Sindical formularán declaraciones en solicitud de aseguramiento a los Servicios Centrales del Fondo Nacional de Garantía durante los meses de enero y febrero próximos, y serán provistos durante el mes de marzo de los correspondientes certificados.

Art. 9.º El plazo de gracia a que se refiere la Orden ministerial de 13 de enero de 1955 no podrá sobrepasar la fecha del 31 de marzo de 1965 para las pólizas que vengán cubriendo la responsabilidad civil de vehículos de motor y no será de aplicación para el Seguro Obligatorio.

Art. 10. A partir del día 1 de abril próximo la contratación de los nuevos seguros sobre riesgos de la circulación se efectuará conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas de aplicación e interpretación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1964).

447

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

#### 8.ª REGION

#### Reglamentación de cebos para la pesca continental

La Jefatura Nacional de este Servicio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley de Pesca Fluvial, ha dispuesto las siguientes reglamentaciones para la temporada legal de 1965.

#### Para la pesca del salmón

En la zona del río Deva comprendida entre el pueblo de Potes y la confluencia con el río Cares, se prohíbe el uso del cebo natural para la pesca del salmón desde el primer domingo de marzo hasta el día 19 del mismo mes, inclusive.

#### Para la pesca de la trucha

En los ríos salmoneros Asón y Pas (en toda la longitud de sus cursos), así como en los tramos salmoneros del Pisueña (Presa del Diablo a la confluencia con el Pas), del Nansa (Presa de Palombera al mar) y del Deva (desde Potes a la confluencia con el Cares), desde el primer domingo de marzo, hasta el día 15 de abril, inclusive, el único cebo permitido para la pesca de la trucha será el "piscardo" o "bermejuela", quedando prohibidos devones, cucharillas, pluma o mosca artificial y todos los demás cebos naturales.

En estos citados ríos, a partir del día 16 de abril, y hasta finalizar la temporada legal, queda prohibido el uso de los cebos naturales que no sea el "piscardo" para la pesca de la trucha, con excepción de todos los domingos y días festivos, en que será permitido su uso.

En todos los restantes ríos de la provincia, incluidos los afluentes de los primeramente citados, queda prohibido el uso de toda clase de cebos naturales que no sea el "piscardo" para la pesca de la trucha, durante la temporada legal, excepto durante

todos los domingos y días festivos, en que sí será permitido.

Por el contrario, en los embalses del Ebro, de Alsa y los tres del Nansa, así como en la zona del río Pas comprendida entre los puentes de Ontaneda y Soto Iruz, a partir del día 16 de abril, podrán emplearse diariamente todos los cebos naturales para pescar la trucha.

#### Aves acuáticas en domesticidad

Queda prohibida la estancia de aves acuáticas en domesticidad, patos, gansos, etc., en todos los ríos, arroyos, cauces de derivación, etc. de la provincia de Santander desde el día 1 de diciembre de 1964 hasta el día 30 de abril de 1965, inclusive.

#### Rejillas

Con arreglo a lo determinado por el artículo 9.º de la Ley de Pesca, en todos los ríos salmoneros, y desde el 1 de marzo próximo, deberán estar colocadas las rejillas en todas las derivaciones de aguas, así como en el canal de salida de la Central de Trascudia.

Podrán ser retiradas el 1 de agosto siguiente.

Todo lo cual se publica para el general conocimiento de los pescadores, significándoles que los incumplimientos a estas reglamentaciones sobre cebos serán sancionados rigurosamente, con arreglo a lo que determina el artículo 113, párrafos c) y f), y aplicando sus cuantías máximas.

Santander, 13 de enero de 1965.—El ingeniero jefe de la Región, Rafael Notario.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### Caducidad de permisos de investigación por falta de pago del canon de superficie del año 1963

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, y en virtud de certificación de la Administración de Rentas Públicas de Santander, de fecha 9 de enero de 1965, caducando definitivamente por falta de pago del canon de superficie del año 1963, ha venido en declarar franco y registrable el terreno comprendido por los permisos de investigación siguientes:

Número 15.929, "La Covadonga", de 40 pertenencias de mineral de cinc y plomo, en el término municipal de San Felices de Buelna, siendo el concesionario "Canteras y Derivados, S. A."

Número 16.018, "Inmaculada", de 40 pertenencias de mineral de plomo

y hierro, en el término municipal de Castro Urdiales, siendo el concesionario don Miguel del Val Rumayor.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, 1, 5.º, en horas de 10 a 13), nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación en los terrenos en que están ubicados estos permisos, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado.

Santander, 14 de enero de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

### PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO Y DE LAS ENFERMEDADES DEL TORAX

#### Concurso para un folleto de divulgación de la lucha antituberculosa

El Patronato Nacional Antituberculoso convoca un concurso para premiar un folleto ilustrado de divulgación de la lucha antituberculosa, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—El tema del folleto será una exposición literaria, con ilustraciones, de las disposiciones que el público en general ha de adoptar para evitar el contagio de la tuberculosis, la exposición de los síntomas que deben decidirle a consultar con el especialista y la manera cómo han de comportarse los enfermos y sus familiares. Se deja en libertad la forma de tratar estos aspectos, así como la elección de todos o parte de ellos, aunque conviene que sea lo más completa posible.

Segunda.—La parte literaria, con libertad de forma y estilo, no deberá exceder de cinco folios mecanografiados, a doble espacio y por una sola cara.

Tercera.—Se establecen los siguientes premios, que se adjudicarán a los folletos que se premien, sean de un solo autor o de varios autores:

Primer premio: 30.000 pesetas.

Segundo premio: 15.000 pesetas.

Tercer premio: 5.000 pesetas.

Los folletos premiados quedarán de propiedad del Patronato Nacional Antituberculoso, que podrá editarlos y distribuirlos sin que sus autores tengan derecho a percibir cantidad alguna por ellos.

Entre los folletos que no reciban premio, el Patronato Nacional Antituberculoso se reserva el derecho de opción para su edición, previo acuerdo con el autor o autores de los mismos.

Cuarta.—El plazo de admisión de los trabajos termina el día primero de

marzo, a las doce de la noche. Los trabajos deberán ser enviados al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, Plaza de España, 17, Madrid.

Quinta.—El Jurado de calificación de estos trabajos será nombrado por el Patronato Nacional Antituberculoso sin que los concursantes puedan recusar ninguno de sus miembros, cuyas decisiones serán inapelables. La decisión de este Jurado será hecha pública en la Prensa y Radio nacionales con anterioridad al primero de abril de 1965.

Sexta.—Los trabajos se presentarán firmados con seudónimo, acompañando la dirección del autor o autores.

Santander, 19 de enero de 1965.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA VECINAL DE TUDANCA

Desierta en segunda licitación la subasta de 188 hayas y doce robles del monte "Canaluco", y sitio de Trininar, número 41 del catálogo, se anuncia nueva subasta, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación primitiva, bajo el tipo de licitación de pesetas 196.784,00. Dicha subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Tudanca, sito en Santotís, el día 30 de enero actual, a las doce horas, admitiéndose las plicas hasta las doce horas del día 29.

Regirán, en lo demás, las mismas condiciones publicadas en el primer anuncio que apareció en el B. O. de la provincia al anunciarse por primera vez.

Tudanca, 8 de enero de 1965.—El presidente, Fidel González.

Derechos de inserción e impuestos: 128,55 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Corcho, S. A." contra don Rafael F. López Alvarez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una cafetera marca "Omega", número 10.240, de tres grupos, embargada como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día treinta de los corrientes, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de nueve mil pesetas en que pericialmente fue tasada la relacionada cafetera; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que el bien objeto de subasta se encuentra depositado en poder del propio demandado, vecino de Peñafiel.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porrás.—El secretario, P. S., Jesús-Manuel Velasco.

Derechos de inserción e impuestos: 281,55 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

En el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado a virtud de denuncia de don Felipe Marcos Gutiérrez y Manuel Gómez Gómez, contra don José Peruyero Quirós y Ramón Fernández Toledano, sobre blasfemia, se ha dictado providencia por el señor juez, se ha declarado firme la sentencia dictada en el mismo y mandado proceder a la ejecución, a cuyo efecto se notifica a Vd. la tasación de costas que aparece al final, para que haga efectivo su importe en el término de tres días o la impugne, en su caso; transcurrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de sus bienes, en cantidad bastante a cubrir la suma expuesta a responsabilidades.

Torrelavega a 13 de enero de 1965. El secretario, María V. Benito.

Y para que conste y sirva de notificación a José Peruyero Quirós y a Ramón Fernández Toledano, se expide la presente en Torrelavega en la fecha ut supra.

### Tasación de costas

Reintegro del expediente y pólizas, 100 pesetas.

Derechos de registro, 20 pesetas.

Derechos de tramitación en el juicio, 100 pesetas.

Derechos en diligencias previas, 15 pesetas.

Derechos en la ejecución de la sentencia, 30 pesetas.

Multa impuesta, 2.000 pesetas.

Dietas y locomociones, 2.298,75 pesetas. 17

Por la presente se hace constar: Que en el juicio de faltas número 183-1964, sobre lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Sordo Vega, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan Larralde Ferrer, de 33 años, casado, hijo de José y María, natural de Gijón, ambulante; Gabriel Manzanares Echevarría, de 25 años de edad, soltero, hijo de José y de Dominica, y José Manzanares Echevarría y Juan Alonda Valdés.

Fallo: Que debo condenar a Juan Larralde Ferrer y a Gabriel Manzanares Echevarría como autores de una falta del artículo 583 número 1 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y reprensión privada por cada uno de ellos, así como al pago de las costas de este juicio, por mitad e iguales partes, debiendo absolver y absolviendo libremente a José Manzanares Echevarría y a Juan Alonda Valdés.— Se concede a los denunciados los beneficios del artículo 85 del Código Penal si, previamente, satisfacen las indemnizaciones de orden civil. Se alza la intervención que pesa sobre el material depositado en el Juzgado de Paz de Santillana del Mar, que habrá de ser devuelto a su legítimo propietario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Sordo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Juan Larralde Ferrer, a Juan Alonda Valdés, expido la presente en Torrelavega a trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—María Benito. 16

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue demanda incidental de pobreza a instancia de doña Emiliana Entrecanales de la Riva, mayor de edad, viuda, in-

dustrial y vecina de Astillero, representada por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra don Cipriano Gutiérrez Colina, mayor de edad, transportista y de esta vecindad; don Fernando Muñoz Castillo, mayor de edad, empleado y vecino de Monte; don José Muñoz Diego, mayor de edad y de esta vecindad, y contra el señor abogado del Estado, en cuya demanda incidental se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez accidental, señor Porrás de la Mata.—Santander a quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón.—Y apareciendo en los autos el fallecimiento del demandado, don José Muñoz Diego, y dado traslado de ello a la parte actora, a instancia de ésta, diríjase la acción contra los herederos de dicho don José Muñoz Diego, la herencia yacente del mismo o contra cualquier persona desconocida e incierta interesada en su sucesión, emplazándoles por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.— Jesús Porrás de la Mata.—Ante mí, Antonio Álvarez Rodríguez.—Rubricados.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, pongo el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Álvarez Rodríguez.

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, en funciones del número uno,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 417 de 1964 por hurto, en el cual tengo acordado citar de comparecencia ante este Juzgado de instrucción número uno de Santander, sito en la calle Alta, número 18, en término de diez días, a Pedro Donis Medina.

Dado en Santander a 11 de enero de 1965.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, A. Álvarez.

25

Don José Luis Gil Sáez, juez de instrucción de Laredo y su partido.

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada con esta

fecha en la ejecutoria número 2 de 1964, dimanante del sumario número 262 de 1964, instruido ante este Juzgado, por imprudencia simple, con infracción de Reglamentos, seguido contra Avelino Pérez López, se pone en conocimiento de los súbditos extranjeros Jean Dupaya y Paul Scholer, que en la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander con fecha dieciocho de diciembre del pasado año ha acordado a su favor, en concepto de indemnización, las cantidades de cinco mil quinientas pesetas y once mil setecientos ochenta y siete pesetas, respectivamente.

Dado en la villa de Laredo a doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de instrucción, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).

27

Filomena Roqueñí Obregón, de 55 años, hija de Víctor y Elena, natural de Carandía - Piélagos (Santander), casada, que fijó su residencia en Carandía, ignorándose su actual paradero.

Por la presente se cita a la expedientada para que comparezca ante este Juzgado especial de Vagos y Maleantes, a fin de constituirse en prisión, por haber sido declarada rebelde en el expediente de peligrosidad número 1 de 1955, como comprendida en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933.

Sé ruego a las autoridades que puedan conocer su paradero procedan a su detención e ingreso en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1965.—El juez (ilegible).

26

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Prada Vaquerín ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado y ampliación de taller mecánico con 7,5 CV., a emplazar en General Dávila, 272, interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 16 de enero de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 153 pesetas.

### Anuncio

Esta Alcaldía hace público que en virtud de acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria de 5 de noviembre del pasado año, se procede a la cesión de terrenos y edificios de propiedad municipal en el Poblado de Canda Landáburu a la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de viviendas, a través de la Obra Sindical del Hogar, con absorción de la población actual del Poblado. Las parcelas a ceder forman parte de la Albericia y son suficientes para la construcción de 700 viviendas que, juntamente con la cesión ya autorizada de otros terrenos en la misma zona para la edificación de 300 viviendas, totalizan las mil concedidas por el Ministerio de la Vivienda.

Las parcelas en cuestión lindan: una de 14.320 metros cuadrados, al Norte, con pistas de vuelo del aeródromo de la Albericia; al Sur, con límite del Polígono de Cazoña; al Este, con calle que la separa de escuelas existentes, y al Oeste, con más terreno de propiedad municipal; y otra de 29.340 metros cuadrados, que linda: al Norte, con pista de vuelo del aeródromo de la Albericia; al Sur, con límite del Polígono de Cazoña; al Este, con colegio en proyecto, y al Oeste, con parcela ya cedida.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiéndose presentar reclamaciones en orden a la cesión gratuita de tales terrenos y edificaciones en ellos levantadas, en término de quince días, desde la fecha de publicación de ese anuncio.

Santander, 19 de enero de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

La Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del pasado mes de diciembre, acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de las fincas 11, 12, 13 y 14 de la Travesía de San Fernando, de esta ciudad, por encontrarse cerra-

dos los locales y viviendas, desconociéndose el lugar de residencia actual de doña Dominica Cuele Herrera, don José Prieto Manuz, doña Victoriana Garbasin García, don Angel Losa Antúnez, doña Araceli Blanco Río, doña Manuela Vivas Herrero, doña Agustina Albarrán Roa, don Baldomero Rodríguez Gutiérrez y don Agustín Pérez Serrano, ocupantes todos de aquellos locales, no han podido ser notificados.

A los efectos señalados en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, en relación con el número 2 del artículo 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, de 25 de marzo pasado, se notifica a mencionados señores y a cuantos se consideren afectados por la inclusión, que en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, podrán formular recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Santander, 15 de enero de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de noviembre de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el Plan parcial del polígono de Cabo Menor, presentado por "Edificios Feygón, S. A.", y aceptar el compromiso de dicha Sociedad para efectuar por su cuenta las obras de urbanización previstas en el Plan, en relación con los terrenos de su propiedad.

Quedó enterada la Corporación Plenaria de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión; acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar propuesta de la Alcaldía para la amortización de una plaza de delineante.

Aprobar el Convenio Colectivo con el personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

Ratificar acuerdos de la C. M. P. para que se persone este Ayuntamiento en las recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Manuel Ciança Herrera y otros; don Mario Pérez Fernández, y don Antonio Sandoval García y otros funcionarios.

Aprobar el expediente sobre orde-

nación de la manzana formada por la Avenida de la Reina Victoria y la calle de la Unión, una vez sometido a información pública.

Aprobar el expediente sobre ordenación de la manzana formada por las calles de San Fernando-Alonso-Flornes y Perines, una vez sometido a información pública.

Aprobar normas para la aplicación de lo dispuesto en el Plan Comarcal para la Zona de Bloques Aislados.

Aprobar las condiciones de construcción en la Avenida de la Reina Victoria y Sardinero, redactadas por el señor arquitecto-jefe del Servicio municipal de Urbanismo, y felicitar a dicho técnico por la brillantez de su trabajo.

Aprobar en principio el expediente incoado a petición de la S. A. "Hergón", para la modificación del Plan General de Ordenación en un sector de Nueva Montaña.

Aprobar moción de la Alcaldía proponiendo los solares en que han de construirse un grupo escolar en el Sardinero y otro en el pueblo de Monte.

Aprobar moción de la Alcaldía proponiendo la aceptación de los terrenos ofrecidos por Inmobiliaria "Sandisa, S. A.", para la construcción de un grupo escolar en el Sardinero.

Aprobar moción de la Alcaldía proponiendo se incoe expediente para la desafectación de su calificación como de uso público de un terreno en el pueblo de Monte, que se ha de destinar al servicio público de construcción de un grupo escolar.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. sobre desafectación de uso público de la calle de Alfonso VIII, para la ampliación del edificio de Correos.

Instruir expediente para la cesión gratuita a la Delegación Nacional de Sindicatos de los terrenos de propiedad municipal sitos en La Albericia, necesarios para la construcción de 700 viviendas de tipo social, concedidas a Santander por el excelentísimo señor ministro de la Vivienda.

Aprobar expedientes de suplementos de crédito, mediante transferencias, en los presupuestos municipales Ordinario y Especiales de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas, del ejercicio en curso.

Aprobar propuesta de la Alcaldía sobre petición a la Dirección General de Administración Local en relación con honorarios del señor arquitecto-jefe del Servicio Municipal de Urbanismo.

Ratificarse en seguir percibiendo el Impuesto para la prevención del Pazo, así como el recargo municipal ordi-

nario sobre las cuotas de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Santander a 16 de noviembre de 1964.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 de noviembre de 1964:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, al suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal don Gregorio Martín Puertas.

Jubilar, por incapacidad física, al vigilante de arbitrios don Ramón Inceranga Langa.

Aprobar propuesta de la Comisión de Cultura para que todos los expedientes de construcción de viviendas de protección estatal, de más de una vivienda, sean sometidos a informe de dicha Comisión, en relación con las necesidades de enseñanza.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Cabrero Torres-Quevedo, contra acuerdo de 23 de septiembre pasado, que denegó la exención solicitada por el mismo de una cuota de contribuciones especiales.

Autorizar a doña Aurora Díaz González la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle de Francisco de Quevedo.

Autorizar a doña Petronila Escalante de la Colina la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la Plaza de la Leña.

Autorizar a don Eugenio Solano Villa la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en el Paseo de Canalejas, en determinadas condiciones.

Autorizar la reforma de cubierta del convento de las RR. MM. Adoratrices, en la calle de San Fernando, en determinadas condiciones.

Acceder a lo solicitado por don José Vidal de la Peña para que se le devuelva la fianza constituida para tomar parte en el concurso celebrado para la adquisición de dos autobuses para el transporte urbano, quedando, sin

embargo, en garantía el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, alguno de los créditos que tiene pendientes de cobro en este Ayuntamiento.

Santander a 18 de noviembre de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—V.º B.º, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Matrícula de licencia fiscal (impuesto industrial) para el ejercicio de 1965, durante diez días.

Listas cobratorias del arbitrio sobre riqueza rústica, de este término municipal, para el ejercicio de 1965, por término de quince días.

Padrones de rústica y urbana y listas cobratorias para el ejercicio de 1965, durante el plazo de diez días.

Val de San Vicente, 13 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

Doña Victoria Eugenia Collado Otero, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una fábrica de conservas y salazones de pescados, a emplazar en el edificio construido por hermanos Solaeta y que está enclavado en la calle en proyecto, que unirá las de Baldomero Villegas con Duque de Santoña.

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santoña a 12 de enero de 1965. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que

se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 31 de diciembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa.

Hago saber: Que según resolución adoptada por el Tribunal constituido al efecto, los ejercicios del concurso para la provisión a las plazas de barrenderos convocadas por este Ayuntamiento tendrán lugar el día 11 de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Reinosa, 13 de enero de 1965.—El alcalde, V. González Sanz.

Derechos de inserción e impuestos: 97,95 pesetas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 11 de agosto de 1964.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación Municipal de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobaron facturas por un importe de 6.627 pesetas.

Se autoriza al señor alcalde-presidente para interponer recurso de reposición sobre la liquidación hecha al Hospital y Casa de Caridad de Reinosa sobre el Impuesto de Personas Jurídicas.

Concesión de licencia de obras a don Vicente Ruiz Duque y don Eloy García.

Se acuerda quede pendiente la solicitud de don Jesús Blanco Cayón sobre parada oficial de línea de viajeros.

Concesión por un día de la escalera telescópica, propiedad del Ayuntamiento, a don Aurelio Arroyo Llorente y don Celestino Peña Díez.

Denuncia sobre existencia de cubil y gallinero en la casa número 34 de la calle de Mallorca.

Ampliación de informes relativos a las reclamaciones de terreno efectuada por doña Rosario Obeso González.

Acuerdo de quedar pendiente la solicitud de doña Concepción González Pérez, sobre ampliación del quiosco.

Acuerdo de quedar pendiente la petición de don Valeriano de Castro, sobre abono horas extraordinarias.

Denegación a don Antonio López Morante de licencia de construcción de tejavana.

Se acuerda pase a informe de la Junta Local de Sanidad denuncia formulada por doña Eloísa Mazón, viuda de Sañudo.

Se acuerda convocar a exámenes para barrenderos.

Reinosa, 12 de agosto de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

**JUNTA VECINAL DE OBESO**

**Concesión de aguas**

La Junta Vecinal, en sesión de este día, acordó conceder a los vecinos Vicente Bustamante Gutiérrez y Adolfo Gutiérrez Diego el servicio de aguas de la traída de este pueblo, para usos exclusivamente domésticos, haciendo la toma en la arqueta exterior del depósito treinta o más centímetros por arriba de la tubería general.

Lo que se publica, por quince días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones ante esta Junta contra el expresado acuerdo.

Obeso, 10 de enero de 1965.—El presidente, Ramón Bustamante.

Derechos de inserción e impuestos: 110,20 pesetas.

**JUNTA VECINAL DE OREÑA**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Oreña, 14 de enero de 1965.—El presidente (ilegible).

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00